



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONTENCIOSO ADMI. 3A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 10

Año: 2024 Tomo: 1 Folio: 27-30

EXPEDIENTE SAC: 11415973 - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y OTROS - AMPARO AMBIENTAL

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 10 DEL 28/02/2024

AUTO NÚMERO: DIEZ

Córdoba, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y OTROS – AMPARO AMBIENTAL**” (Expediente N° 11415973); pasados a estudio a los fines de dar cumplimiento al artículo 6 del Anexo II del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie “A” de fecha 06/06/2018.

Y CONSIDERANDO:

I.- Con fecha 09/11/2022 compareció la Sra. Carolina Tamagnini, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), e interpuso acción de amparo ambiental colectivo en contra del Gobierno de la Provincia de Córdoba, de la Administración Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba (APRHI), del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, de los municipios de La Falda, Villa Giardino, Valle Hermoso, Huerta Grande, Cosquín, Santa María de Punilla, Bialet Massé, San Roque, Villa Santa Cruz del Lago, Villa Carlos Paz, Tanti, Icho Cruz y San Antonio de Arredondo y de las

comunas de Mayu Sumaj, Casa Grande, Estancia Vieja, Parque Síquiman, Cabalango, Cuesta Blanca y Tala Huasi, solicitando: 1) El cese de manera progresiva de actividades tales como el volcamiento de residuos peligrosos, residuos líquidos y/o sólidos urbanos, industriales, efluentes cloacales sin tratamiento, y/o cualquier sustancia causante de la contaminación del lago San Roque y sus afluentes (componentes de la unidad de gestión/cuenca), ríos Cosquín, San Antonio, Los Chorrillos y Las Mojarras; por cuanto tales acciones afectan la integridad ecológica de estos recursos y los ecosistemas que en torno a estos se erigen, a la vez que conculcan el goce del derecho a un ambiente sano y equilibrado, el derecho humano a la salud, a la salubridad e higiene del lago y zonas aledañas, el derecho a la recreación de niños, niñas y adolescentes en dichos espacios, entre otros derechos interdependientes. 2) El cese de la construcción y avances de obras públicas y privadas que impacten de manera negativa sobre el lago; esto es, que impliquen movimientos de suelo, de aguas, bloqueos a los ingresos de los ríos tributarios, erosión hídrica, deterioro de las zonas de recarga y descarga de los acuíferos, acumulación de sedimentos como consecuencia de las obras, entre otros. 3) Se ordene a los sujetos demandados, particularmente a cada una de las comunas y municipios referidos supra, concluir las obras de cloacas pertinentes, construir y/o ampliar plantas de tratamiento y/o un sistema de saneamiento progresivo de aguas; minimizar los riesgos de actividades productivas, adoptando nuevas tecnologías y establecer un seguro ambiental obligatorio, todo con la finalidad de impedir el agravamiento de la situación actual, la prevención de otros posibles daños y un menoscabo aún mayor de los derechos antes mencionados, en cumplimiento de las políticas ambientales establecidas en el ordenamiento jurídico. 4) Llevar adelante acciones tendientes a la prevención de conductas contaminantes que pongan en riesgo u ocasionen algún daño a la cuenca y a cualquiera de los elementos que la componen (la biodiversidad, el agua, el suelo, el aire, la comunidad). 5) Se convoque a la creación de un Comité de Cuenca en el plazo de ciento cincuenta (150) días y a los fines de llevar adelante las tareas de recomposición y remediación del bien colectivo dañado, en

consonancia con lo dispuesto en los arts. 41 y 43 de la C.N, que se encargue de: la regulación, fiscalización, control y autorización administrativa de actividades y/o proyectos de cualquier naturaleza que puedan ocasionar un impacto ambiental en sus componentes; realice auditorías y evaluaciones de impacto ambiental; aplique sanciones y multas; se encargue del control y gestión uniforme e integrada de la cuenca; elabore políticas, programas y/o planes para lograr su efectivo saneamiento y su recomposición ambiental; realice estudios científicos a través de la creación de un Comité Interdisciplinario de Expertos, cree un Plan de comunicación de Riesgos, entre otras facultades y competencias que le puedan ser encomendadas.

II.- Por Auto N° 196, dictado con fecha 12/12/2022, se ordenó la registración definitiva de la presente causa en el SAC como “amparo ambiental” y en el Registro Público de Procesos Colectivos, así como su difusión en la página web del Poder Judicial de la Provincia.

III.- Admitida la acción de amparo intentada (12/12/2022), se citó de comparendo a todas las partes demandadas y se emplazó a la Provincia de Córdoba -a través de las áreas o dependencias competentes- para que en el plazo de quince (15) días hábiles judiciales de notificado el proveído informara: *“(i) Si se encuentra vigente y en funcionamiento el “Comité de Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago San Roque” creado por Ley 7773 (B.O. 13.04.1989) en el año 1989, señalando fecha y temario de las últimas reuniones realizadas, entidades participantes y conclusiones a las que se arribaron; (ii) Si existe un Plan de Saneamiento del Lago San Roque, indicando en forma clara y precisa en qué consiste, principales cursos de acción, acciones llevadas a cabo y las que se encuentran en curso de ejecución y todo otro dato revelador de la actividad provincial a los fines de la tutela del recurso; (iii) Detalle el Plan Estratégico de Obras de Saneamiento Cloacal en la zona, su estado actual y grado de avance, como así también la gestión o actividad que compete a los municipios y/o comunas y (iv) A través de la Secretaría de Ambiente y/o Policía Ambiental: detalle de obras públicas y privadas en ejecución o proyectadas en la zona de la cuenca en cuestión que podrían producir daño ambiental; si existen controles en establecimientos*

privados inscriptos en el Registro de Actividades Antrópicas Generadoras de Efluentes, periodicidad y resultados; si existen estudios relacionados con el impacto de los recientes incendios forestales sobre la cuenca del lago y el plan de remediación del daño causado. Igualmente y en idéntico plazo requiérase al APRHI, en el marco de sus competencias (art. 2 de la Ley 9867) indique las políticas delineadas relativas al saneamiento, uso y conservación del recurso; monitoreo existente en la cuenca; y si se ha constituido el Consejo Consultivo de Políticas Hídricas previsto en el art. 22 ib; indicando en su caso su composición, funcionamiento y actuación relacionada al saneamiento de la cuenca del Lago San Roque. Asimismo, requiérase al Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, informe si existen proyectos de ley relacionados al saneamiento de la Cuenca del Lago San Roque, su estado parlamentario, acompañando – en su caso- copia de los mismos, de los dictámenes de comisión y debates parlamentarios si los hubiere. (...).”.

IV.-Con fecha 30/01/2023 la Legislatura provincial contestó el oficio librado el día 14/12/2022.

V.-El 06/02/2023 la Provincia de Córdoba dio respuesta al requerimiento formulado mediante proveído de fecha 12/12/2022 y acompañó los informes producidos por la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la Dirección de Policía Ambiental, la Secretaría de Recursos Hídricos y la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

VI.-Mediante Auto N° 33, de fecha 30/03/2023, este Tribunal resolvió hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada, con la modalidad dispuesta en el punto V de los considerandos de dicho pronunciamiento, y en consecuencia, ordenar a la demandada Provincia de Córdoba la confección del proyecto de “Plan de Saneamiento del lago San Roque y de Desarrollo Sostenible”, que debería ser elaborado, en forma conjunta, por la Secretaría de Recursos Hídricos, la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Ambiente, la Administración Provincial de Recursos Hídricos, con la especial participación

en dicha tarea del INA-CIRSA, conforme los lineamientos precisados en esta resolución. Asimismo, estableció que la confección del proyecto de “Plan de Saneamiento del lago San Roque y de Desarrollo Sostenible” referido fuera llevada a cabo en el plazo de sesenta (60) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha resolución a la Provincia de Córdoba, más los tres (3) días del aviso de término establecido para la e-cédula (A. R. 1103/2012). Todo ello, sin imposición de costas.

En contra del mencionado pronunciamiento la Provincia de Córdoba interpuso recurso de apelación (11/04/2023), el que fue concedido para ante la Sala Electoral y de Competencia Originaria del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, con efecto devolutivo y no suspensivo (Auto N° 61, de fecha 27/04/2023).

VII.-El día 04/07/2023 la Provincia de Córdoba acompañó el proyecto de “Plan de Saneamiento del lago San Roque y de Desarrollo Sostenible”, el que posteriormente fue ratificado y acompañado por la Administración Provincial de Recursos Hídricos, en su carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica propia (07/07/2023).

A los fines de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, en atención a que la confección del proyecto de plan en cuestión fue ordenada sólo a algunos de los accionados -Provincia de Córdoba (Secretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Ambiente) y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos- con la especial participación en dicha tarea del INA-CIRSA, mediante proveído de fecha 07/07/2023 este Tribunal dispuso correr vista de dicho proyecto a los municipios y comunas demandados por el término de diez (10) días.

Dicha vista fue evacuada el día 07/08/2023 por la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el 08/08/2023 por los municipios de Bialet Massé, Santa Cruz del Lago, San Antonio de Arredondo, Tanti, Huerta Grande, Cosquín y Santa María de Punilla; y las comunas de San Roque, Cabalango y Villa Parque Síquiman.

Con fecha 09/08/2023 se certificó el vencimiento del término para que los municipios de La

Falda, Valle Hermoso y Villa Giardino; y las comunas de Casa Grande, Cuesta Blanca, Estancia Vieja, Icho Cruz y Tala Huasi evacuaran la vista ordenada sin que lo hubiesen efectuado, pese a encontrarse debidamente notificados. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad de la Falda presentó su contestación a la vista conferida el día 29/11/2023, la que se tuvo por evacuada atento la trascendencia de lo debatido y los derechos involucrados (proveído de fecha 29/11/2023).

Por otra parte, y tal como se hiciera con relación a los municipios y comunas demandadas a través del proveído de fecha 07/07/2023, el día 09/08/2023 se corrió vista del proyecto mencionado a la accionante por el término de diez (10) días, la que fue evacuada mediante la presentación efectuada el 31/08/2023.

VIII.-Emplazadas las accionadas para que produzcan informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de lo impugnado en los términos del art. 8 de la Ley N° 4915 (proveído de fecha 09/08/2023); éste fue presentado por la Provincia de Córdoba (23/11/2023), la Administración Provincial de Recursos Hídricos (23/11/2023), por los municipios de Villa Carlos Paz (23/11/2023), San Antonio de Arredondo (23/11/2023), Santa María de Punilla (23/11/2023), Tanti (23/11/2023 y 04/12/2023), Huerta Grande (23/11/2023 y 04/12/2023), Cosquín (23/11/2023), Villa Río Icho Cruz (21/11/2023) y La Falda (29/11/2023), como así también por las comunas de Casa Grande (09/11/2023), Mayu Sumaj (23/11/2023) y Villa Parque Siquiman (23/11/2023 y 06/12/2023).

Conforme constancias de SAC, los municipios de Bialet Massé, Valle Hermoso, Villa Giardino y Villa Santa Cruz del Lago, como también las comunas de Cabalango, Cuesta Blanca, Estancia Vieja, San Roque y Tala Huasi, no produjeron el informe previsto por el art. 8 de la Ley N° 4915, pese a encontrarse debidamente notificados (cfr. certificado de fecha 29/12/2023 y proveído de fecha 19/02/2024).

IX.- Previo a proveer las presentaciones mencionadas precedentemente, mediante proveído de fecha 29/11/2023 se dispuso emplazar a las demandadas para que manifestaran si conocen la

existencia de alguna acción individual o colectiva en curso en su contra, con igual o similar fundamento a la de los presentes actuados, como de cualquier otra circunstancia que pudiera significar la superposición de procesos con derechos, intereses o proyecciones colectivas sustancialmente semejantes (cfr. punto 6, anexo II Reglas Mínimas para la Registración y Tramitación de los Procesos Colectivos-Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie "A" del 06/06/18).

Cursadas las notificaciones de rigor, se presentaron los municipios de Cosquín (06/12/2023), Villa Río Icho Cruz (06/12/2023 y 15/12/2023), San Antonio de Arredondo (07/12/2023), Santa María de Punilla (07/12/2023), Tanti (07/12/2023), Huerta Grande (07/12/2023), Biolet Massé (07/12/2023), Villa Santa Cruz del Lago (07/12/2023) y Villa Carlos Paz (11/12/2023), como también las comunas de Cuesta Blanca (04/12/2023), Villa Parque Siquiman (07/12/2023), San Roque (07/12/2023) y Cabalango (07/12/2023), desconociendo la existencia de alguna acción individual o colectiva en curso.

X.- Que en este estado de la causa y de conformidad con las prescripciones contenidas en el art. 6 del Acuerdo Reglamentario N° 1499 Serie "A" de fecha 06/06/2018 corresponde hacer saber "*a los demás integrantes del colectivo o clase ausentes sobre la existencia del proceso, con el fin de asegurar la adecuada defensa de sus derechos...*" (art. 6, 2° párrafo del Anexo II del acuerdo reglamentario citado).

A tal efecto, corresponde disponer la publicación del presente durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia, a cargo de la parte actora. Una vez cumplido este último acto, los interesados contarán con seis (6) días para manifestar personal y expresamente su voluntad.

XI.- Que asimismo resulta pertinente disponer la difusión del presente en la página web del Poder Judicial por medio de la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia (art. 6 y 9 del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499/18).

Por ello, disposiciones citadas, lo dispuesto por la Ley N° 4915 y las previsiones del art. 382

del CPCC;

SE RESUELVE:

I.- Hacer saber a los demás integrantes del colectivo ausentes sobre la existencia del presente proceso, con el fin de asegurar la adecuada defensa de sus derechos.

II.- Disponer la publicación del presente durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia, a cargo de la parte actora. Una vez cumplido este acto, los interesados contarán con un plazo de seis (6) días para manifestar su voluntad en los términos de lo dispuesto por el punto I. de la presente resolución.

III.- Ordenar la difusión del presente en la página web del Poder Judicial de la Provincia por el término de tres (3) días para lo cual remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia.

Protocolícese y hágase saber.

CERTIFICO: que la señora Vocal Cecilia María de Guernica se encuentra en uso de licencia desde el día quince de febrero del corriente año, configurándose al efecto el presupuesto previsto por el art. 382, quinto párrafo, del CPCC, aplicable por remisión del art. 17 de la Ley 4915. Oficina, 28/02/2024.

Texto Firmado digitalmente por:

ACUÑA Maria Eugenia

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.02.28

ANGELOZ Maria Martha Del Pilar

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.02.28

MOLINA Andrea Gabriela

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2024.02.28